



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1558

Bogotá, D. C., miércoles, 8 de noviembre de 2023

EDICIÓN DE 15 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 135 DE 2023 SENADO

por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 70 años de existencia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, rinde homenaje a la comunidad académica y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY NO. 135 DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 70 AÑOS DE EXISTENCIA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, RINDE HOMENAJE A LA COMUNIDAD ACADÉMICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2023

LIDIO GARCÍA TURBAY

Presidente
Comisión Segunda Constitucional Permanente
Senado de la República

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ

Secretario
Comisión Segunda Constitucional Permanente
Senado de la República

Asunto: Informe de ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley no. 135 de 2023 de Senado "Por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración de los 70 años de existencia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, rinde homenaje a la comunidad académica y se dictan otras disposiciones".

Respetado presidente:

Cordial saludo. En atención a la designación como ponente que realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente mediante oficio de 18 de octubre de 2023, y de conformidad con lo señalado en los artículos 153 y 156 de la ley 5 de 1992, procedo a someter a consideración de los integrantes de esta célula legislativa, el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley no. 135 de 2023 "Por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración de los 70 años de existencia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, rinde homenaje a la comunidad académica y se dictan otras disposiciones", en los siguientes términos:

I. Antecedentes

El Proyecto de ley número 402 de 2023 fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 26 de abril de 2023 por el honorable Representante Jaime Raúl Salamanca Torres. El 9 de mayo fue publicado en el gaceta 440 de 2023¹.

El 26 de mayo de 2023 fue publicado en la Gaceta 547², el informe de ponencia positiva para primer debate en Cámara del Proyecto de Ley en mención.

El 12 de julio de 2023, se publicó en la gaceta 841 el informe de ponencia positiva para segundo debate del Proyecto de Ley número 402 de 2023. En Sesión Plenaria Ordinaria del 15 de agosto de 2023, fue aprobado en Segundo Debate, con modificaciones, el Texto Definitivo del Proyecto de Ley "Por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 70 años de existencia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, rinde homenaje a la comunidad académica y se dictan otras disposiciones".

El 12 de septiembre de 2023, se publicó en la gaceta 1241³ el texto definitivo aprobado en la plenaria de cámara, con modificaciones al articulado inicialmente propuesto.

El 9 de octubre de 2023 el Ministerio de Hacienda presentó concepto en el que indicó que en virtud de la autonomía presupuestal de cada entidad, así como la disponibilidad de recursos que se apropien en el Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal las obras y proyectos que se autorizan en el proyecto de ley, con cargo al Presupuesto General de la Nación, dependerán de la priorización que de las mismas realice cada una de las entidades o sectores involucrados del nivel nacional.

De otro lado, sostuvo que "el Congreso de la República tiene la facultad de autorizar gasto público, sin embargo, es el Gobierno nacional quien debe definir, según las prioridades que se hayan establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, qué partidas se deben incluir en el Presupuesto General de la Nación".

¹ Disponible en: <http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Cámara&fec=9-5-2023&num=440>

² <http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Cámara&fec=26-5-2023&num=547>

³ <http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Cámara&fec=12-9-2023&num=1241>

Así, los gastos generados para el homenaje y conmemoración de la UPTC podrán ser priorizados por la entidad competente en el marco de su autonomía y previa selección, de acuerdo a lo dispuesto para los Proyectos de Inversión del Banco Nacional de Programas y Proyectos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996.

II. Objeto del Proyecto

El objetivo del proyecto de ley es la autorización al Gobierno nacional la incorporación de las partidas presupuestales necesarias para la financiación de proyectos de alto impacto de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC-, en atención a la celebración de sus 70 años de fundación.

III. Justificación del Proyecto de Ley

A continuación, se expondrán de manera breve los argumentos que dan sustento al Proyecto de Ley no. 135 de 2023 de senado *"Por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración de los 70 años de existencia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, rinde homenaje a la comunidad académica y se dictan otras disposiciones"*.

Marco Constitucional y legal

La Constitución Política mediante el artículo 150 superior, atribuye al legislador la elaboración de las leyes; específicamente, el numeral 15, indica que el Congreso podrá decretar honores a los lugares. Sobre esta materia, la jurisprudencia constitucional explica que, las leyes de honores tienen la finalidad de destacar públicamente hechos relevantes para la historia de la nación, mediante la consagración de medidas de diversa índole -exaltación, presupuestal, financiero y de administración de recursos- que se orienten a la distinción pública de determinados ciudadanos, hechos o lugares⁴. Así mismo, la Corte Constitucional mediante sentencia C 057 de 1993, al pronunciarse sobre el contenido y el objetivo de las leyes de honores definió que estas pueden darse de forma abstracta o impersonal, sin efectuar individualizaciones.

Por su parte el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho y un servicio público que tiene una función social, así como *"La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley."* En

⁴ Corte Constitucional, sentencia C - 162 de 2019 M.P. José Fernando Reyes Cuatros

el mismo sentido el artículo 69 indica que el Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. Finalmente, el artículo 366, señala que una de las finalidades sociales del Estado, es el mejoramiento de la calidad de vida de la población, por lo que es un objetivo fundamental la solución de las necesidades insatisfechas de educación, entre otras.

En el marco legal, se encuentra la Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la Ley General de Educación" la cual señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social y en desarrollo del artículo 67 de la Constitución. Además se encuentra la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior", cuyo objetivo fundamental es garantizar a la sociedad que las instituciones que hacen parte del Sistema cumplen los más altos requisitos de calidad y que realizan sus propósitos y objetivos.

Antecedentes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

De acuerdo con lo señalado por el autor del proyecto en la gaceta 440 y modificado en la 547, la *Universidad Pedagógica de Colombia*, con sede en Tunja, fue creada mediante la expedición del Decreto número 2655 el 10 de octubre de 1953. Sin embargo, la Ley 73 de 1962 transformó su denominación a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC-⁵ y estableció como finalidad de la institución la formación del profesorado, de profesionales y del personal en las distintas ramas técnicas que se estimen necesarias para el desarrollo económico e industrial del departamento de Boyacá, así como la preparación para la investigación científica.

En el mismo sentido, Boyacá desde el año 1947 ha sido considerada como cuna de la regionalización de la educación en Colombia, con el desarrollo de Escuelas Radiofónicas de bachillerato del proyecto denominado "Radio Sutatenza". Así, de 1971 a 1973, la UPTC creó las sedes de Sogamoso, Duitama y Chiquinquirá, dada la necesidad de extensión en el territorio.

Posteriormente, en la década de los setentas se consolidaron los pilares de docencia y extensión, y se crearon nuevas facultades⁶, programas de pregrado⁷ y dos maestrías⁸.

⁵ Denominación actual.

⁶ Como es el caso de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, la cual se creó mediante Acuerdo número 02 de 1973 e incluyó en un primer momento los programas de Economía y Administración de Empresas.

⁷ El 24 de junio de 1974 se estructura el Programa en Enfermería.

⁸ Orientación Escolar y Profesional y Maestría en Historia.

En la década de los ochentas, la Universidad consolidó sus programas y afianzó la oferta académica posgradual, en especial, en maestrías. Igualmente, con el Acuerdo 087 de 1983 se creó el Instituto de Educación Abierta y a Distancia, hoy Facultad de Estudios a Distancia (FESAD) y se inició el proceso de cooperación académica y científica con la Universidad Técnica de Berlín. En este mismo periodo se amplió, construyó y adecuó la planta física existente, se edificaron escenarios académicos y deportivos. Finalmente, se aprobó una nueva estructura orgánica y se expidió el marco reglamentario⁹.

En esa época, mediante el Acuerdo 028 de 1981 se creó el Instituto de Recursos Mineros y Energético (IRME), para contribuir al crecimiento y desarrollo minero energético de la región y el país. Para finales de la década, la UPTC, ya contaba con 7 centros de Investigación (CEDEC, CENES, CIEC, CIES, CIEFED, CENDES, CIED) y 2 institutos especializados (IRME e INIAG). En 1988, por medio del Acuerdo 040, se creó el Instituto de Investigaciones y Formación Avanzada de la UPTC -IIFA-, en razón a la necesidad de estructurar una unidad que orientara los intereses, recursos físicos y financieros e iniciativas en investigación, desde una directriz institucional, lo anterior, para proveer soluciones a problemáticas de orden regional y nacional.

Además, entre la década de los ochentas y noventas se amplió la oferta académica partiendo de necesidades de profesionales en salud y otras competencias, por lo que se crearon los programas de pregrado de Medicina¹⁰, Enfermería, Licenciatura en Música, Licenciatura en Filosofía, Licenciatura en Informática Educativa, Biología, Derecho y Ciencias Sociales, Ingeniería Civil e Ingeniería Sistemas y Computación. La Universidad robusteció los programas académicos a través de una cultura de la investigación, consolidando y fortaleciendo los grupos y centros de gestión de la investigación y la divulgación de sus resultados. Como producto de ello surgió la Jornada de la Investigación y Extensión, constituyéndose en el principal evento científico del nororiente de Colombia.

En el siglo XXI, la UPTC amplió su oferta creando nuevos programas de pregrado¹¹ y de posgrados. Entre los doctorados estructurados se encuentran: Geografía, Historia,

⁹ Reglamento Estudiantil de Pregrado y Posgrado, Estatuto Docente y la organización y reglamentación de la formación posgraduada, lo anterior en consideración a la expedición del Decreto Presidencial número 080 de 1980, antecedente normativo de la Ley 30 de 1992.

¹⁰ Mediante el Acuerdo No. 022 de 1981 del Consejo Superior se creó el programa de Medicina.

¹¹ Tal es el caso de Química Pura, Ingeniería Ambiental y Arquitectura.

Lenguaje y Cultura e Ingeniería y Ciencia de los Materiales; mientras que en maestrías se amplió la oferta en Ciencias Biológicas, Física, Química, Fisiología Vegetal, Ciencias Agrarias, Pedagogía de la Cultura Física, Literatura, Patrimonio Cultural, Economía, Dirección y Administración de Empresas, Derechos Humanos, Ingeniería con énfasis en Transporte, Geotecnia, Ingeniería Ambiental, Tecnología Informática, Ingeniería con énfasis en Ingeniería Electrónica e Industrial. En cuanto a las especializaciones se crearon los siguientes programas en las distintas sedes: Seguridad y Calidad Alimentaria, Gerencia Tributaria, Ensayos no Destructivos, Gestión de Integridad y Corrosión, Bases de Datos, Enseñanza de la Matemática en Educación Básica (modalidad virtual), Planificación del Turismo Sostenible, Ingeniería de la Producción y Gerencia Educacional (programa de extensión en Bogotá y Yopal).

Por último, entre las acciones de ampliación de oferta académica se encuentra la creación de carreras técnicas profesionales y tecnológicos¹² con programas con ciclos propedéuticos con alianzas estratégicas entre la educación media, el gobierno y el sector productivo. Adicionalmente, mediante el Acuerdo 083 de 2001 se incorporó en la estructura orgánica de la Universidad la Dirección de Investigaciones, dependencia que en las últimas dos décadas registró altos resultados en materia de innovación y en razón a la necesidad histórica de una política capaz de establecer lineamientos, recursos, estructuras y procedimientos que faciliten los procesos de innovación para vincular la investigación y el entorno. En el 2012 se creó el Observatorio de Ciencia y Tecnología de Boyacá (OCITEB)¹³, adscrito a la misma.

La Universidad juega un rol importante en el desarrollo de la región y del país, por una parte, se forman profesionales con competencias para innovar, emprender y cambiar la realidad social y productiva, y por otra, se desarrolla investigación con

¹² Técnico Profesional en Producción y Transformación del Acero, para continuar con la Tecnología en Gestión de Producción y Transformación del Acero, así mismo, la Tecnología en Obras Civiles, Tecnología en Máquinas y Herramientas, Técnico Profesional en Instalación y Mantenimiento de Redes y Computadores, que brinda el asidero teórico-práctico para la Tecnología en Programación de Sistemas Informáticos, para proseguir con la Tecnología en Telemática y la Tecnología en Electricidad. Por Ciclos propedéuticos se encuentran: Tecnología en Gestión Administrativa de Servicios de Salud, con su correspondiente técnica profesional en procesos de Administrativos de Salud que apoya su área de conocimiento con la Tecnología en Regencia en Farmacia; por otro lado, se encuentra la Tecnología en Gestión Comercial y Financiera, con su respectiva técnica profesional en procesos comerciales y financieros y finalmente, la Tecnología en Gestión Agroindustrial, con su respectivo Programa de Técnica Profesional en procesos agroindustriales, junto con la Tecnología en Mercado Agropecuario.

¹³ Plan estratégico departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación - PEDCTI, pág. 60. Disponible en: <https://minciencias.gov.co/sites/default/files/upload/paginas/pedcti-boyaca.pdf>. Consultado el 25 de octubre de 2023.

orientación a generar conocimiento que solucione necesidades y problemas del sector fundamentadas en la ciencia, la tecnología y la innovación y con proyección social.

Por lo tanto, el presente proyecto pretende resaltar el rol de la UPTC en la formación de profesionales de alta calidad, capaces de transformar la realidad social del país y a través de la investigación encontrar soluciones a las problemáticas que se presentan en la región.

IV. Impacto Fiscal

De conformidad con el ordenamiento jurídico y en relación con los fundamentos legales y jurisprudenciales de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público. En consecuencia, el legislativo se encuentra facultado para presentar y aprobar proyectos de ley que impliquen gasto, sin perjuicio que la inclusión de dicho gasto en las partidas presupuestales anuales sea iniciativa exclusiva del Gobierno.

La Corte Constitucional ha indicado su postura frente al tema en sentencias como la C-343 de 1995, C-360 de 1996, C-782 de 2001, C-015 de 2009, C-290 de 2009, entre otras, en las que se ha sostenido que las iniciativas parlamentarias en materia de gasto público sirven como un "título para posteriormente a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual de presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos" (Sentencia C-343 de 1995) M. P. Vladimiro Naranjo Mesa, Corte Constitucional).

Al respecto, la Sentencia C-290 de 2009, se pronunció sobre la posibilidad de que el legislativo actúe sobre la ordenación de gasto Público o lo autorice dentro de las leyes que rinden honores así:

"Siempre que el Congreso de la República haya incluido la autorización del gasto en una ley, el Gobierno tiene competencia para incorporar las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto, pero también puede abstenerse de hacerlo, pues le asiste un margen de decisión que le permite actuar en tal sentido y "de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el estatuto orgánico del presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen territorial repartiendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales".

Dicho impacto fiscal finalmente sería determinado por el Gobierno, puesto que la presente ley solo pretende autorizar al Gobierno a incorporarlo en el presupuesto y no

es una orden imperativa hacia el Gobierno nacional, ni implica presión alguna sobre el Gasto Público, de manera que están claras las competencias y se respetan las funciones propias del Gobierno para considerar la incorporación de las partidas autorizadas de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

En conclusión, este proyecto no hace una asignación directa, ni quebranta competencias de orden financiero, sino que da una autorización al competente para asignar recursos, así como la libertad para asociarse con la entidad territorial correspondiente, no se configura un impacto fiscal y en el momento determinado de hacer uso de los recursos, la decisión estará en cabeza de los organismos técnicos indicados.

V. Análisis sobre posible conflicto de interés

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992 estableciendo la obligación del ponente del proyecto de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto. En este sentido, la presente iniciativa es de carácter general, y se orienta a rendir un homenaje y conmemoración de los 70 años de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC-, y en consecuencia, autorizar al Gobierno nacional para que incorpore las partidas presupuestales necesarias para la financiación de proyectos de alto impacto, para impulsar el desarrollo académico y social del país.

No obstante, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

VI. Pliego de Modificaciones

En las etapas surtidas en el proyecto se presentaron modificaciones en el texto en la plenaria realizada en Cámara, tal y como consta en la gaceta 1241 publicada el 12 de septiembre así:


Texto propuesto al proyecto de ley 402 de 2023 Cámara	Texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 402 de 2023
---	--

Por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 70 años de existencia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, rinde homenaje a la comunidad académica y se dictan otras disposiciones.	El texto no presenta modificaciones.
Artículo 1º. La Nación se vincula a la conmemoración y homenaje público a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con motivo de la celebración de sus setenta (70) años de existencia.	El texto no presenta modificaciones.
Artículo 2º. La Nación hace un reconocimiento a los integrantes de la comunidad educativa de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y exalta a la institución por su aporte invaluable al desarrollo académico, investigativo, social, económico, histórico y patrimonial de la región y del país.	Artículo 2º. <u>La Nación hace un reconocimiento a sus directivas, profesores, estudiantes, egresados y en general, de la comunidad académica de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y exalta a la institución por su aporte invaluable al desarrollo académico, investigativo, social, económico, histórico y patrimonial de la región y del país.</u> Se propone ajustar la redacción del artículo para su mejor comprensión así: <u>La Nación hace un reconocimiento a las directivas, profesores, estudiantes, egresados y en general, de la comunidad académica de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y exalta a la institución por su aporte invaluable al desarrollo académico, investigativo, social, económico, histórico y patrimonial de la región y del país.</u>
Artículo 3º. A partir de la promulgación de la presente ley, autorizase al Gobierno	Artículo 3º. A partir de la promulgación de la presente ley, autorizase al Gobierno

nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias para financiar proyectos misionales articulados a los ejes estratégicos de desarrollo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, a partir de sus necesidades de inversión en infraestructura, dotación, sistemas de información, investigación, innovación, bienestar, extensión e internacionalización.	nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias para financiar proyectos misionales articulados a los ejes estratégicos de desarrollo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, <u>a partir de sus necesidades de inversión en estudios, diseños y construcción de nuevas sedes, mejoramiento en infraestructura ya existente, dotación, sistemas de información, investigación, innovación, bienestar, extensión e internacionalización.</u>
Artículo 4º. Autorízase al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley.	El texto no presenta modificaciones.
Artículo 5º. Facúltase al Gobierno nacional y al Congreso de la República para expedir los reconocimientos documentales que exalten el onomástico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.	El texto no presenta modificaciones.
Artículo 6º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	El texto no presenta modificaciones.

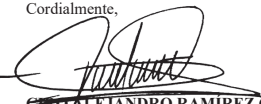

VII. Proposición

Por las anteriores consideraciones, muy respetuosamente, me permito solicitar a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley número 135 de 2023, "Por medio de la cual la nación se vincula a la conmemoración de los 70 años de existencia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, rinde homenaje a la comunidad académica y se dictan otras disposiciones.

<p style="text-align: center;">Atentamente,</p> <div style="text-align: center;">  IVÁN CEPEDA CASTRO Senador de la República Polo Democrático Alternativo </div>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 135 DE 2023 SENADO</p> <p style="text-align: center;"><i>Por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 70 años de existencia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, rinde homenaje a la comunidad académica y se dictan otras disposiciones.</i></p> <p style="text-align: center;">El Congreso de la República de Colombia,</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. La Nación se vincula a la conmemoración y homenaje público a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con motivo de la celebración de sus setenta (70) años de existencia.</p> <p>Artículo 2°. La Nación hace un reconocimiento a las directivas, profesores, estudiantes, egresados y en general, de la comunidad académica de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y exalta a la institución por su aporte invaluable al desarrollo académico, investigativo, social, económico, histórico y patrimonial de la región y del país.</p> <p>Artículo 3°. A partir de la promulgación de la presente ley, autorizase al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias para financiar proyectos misionales articulados a los ejes estratégicos de desarrollo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, a partir de sus necesidades de inversión en estudios, diseños y construcción de nuevas sedes, mejoramiento en infraestructura ya existente, dotación, sistemas de información, investigación, innovación, bienestar, extensión e internacionalización.</p> <p>Artículo 4°. Autorizase al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley.</p> <p>Artículo 5°. Facúltase al Gobierno nacional y al Congreso de la República para expedir los reconocimientos documentales que exalten el onomástico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.</p> <p>Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>
--	--

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 154 DE 2023 SENADO

por la cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se incentiva el consumo interno, se autoriza la creación del Programa de Donación Quiero a los Cafeteros y se declara el café como bebida nacional.

<p>Bogotá, DC, noviembre 07 de 2023.</p> <p>Doctor, EFRAÍN CEPEDA SARABIA Presidente Comisión Tercera Constitucional Permanente Senado de la República</p> <p>Asunto. Informe de Ponencia para Primer Debate en el Senado de la República al proyecto de Ley N° 154 de 2023 Senado <i>“Por la cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se incentiva el consumo interno, se autoriza la creación del programa de donación quiero a los cafeteros y se declara el café como bebida nacional”</i></p> <p>Respectado Sr. Presidente,</p> <p>Conforme al artículo 150, 153 y 156 de la Ley 5ta de 1992, y en consideración a la designación que nos hiciera la mesa directiva de esta Comisión Constitucional, presentamos el informe de ponencia para primer debate al proyecto de Ley N° 154 de 2023 Senado <i>“Por la cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se incentiva el consumo interno, se autoriza la creación del programa de donación quiero a los cafeteros y se declara el café como bebida nacional”</i>. De acuerdo con los motivos y justificación que hacen parte del análisis de esta iniciativa parlamentaria para ser debatida en la Comisión Tercera Constitucional del Senado de la República.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="text-align: center;">  EFRAÍN CEPEDA SARABIA Senador de la República Ponente </div> <div style="text-align: center;">  MIGUEL URIBE TURBAY Senador de la República Ponente </div> </div>	<p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY N° 154 DE 2023 SENADO “POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA CONTRIBUIR AL BIENESTAR DEL SECTOR CAFETERO, SE INCENTIVA EL CONSUMO INTERNO, SE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE DONACIÓN QUIERO A LOS CAFETEROS Y SE DECLARA EL CAFÉ COMO BEBIDA NACIONAL”</p> <p style="text-align: center;">I. Antecedentes del Proyecto de Ley.</p> <p>La iniciativa de origen parlamentario fue radicada ante la secretaria general de esta cédula legislativa por la senadora Paloma Valencia Laserna junto con las firmas de los honorables Congresistas: Alejandro Carlos Chacón Camargo, Claudia Pérez Giraldo, Mauricio Giraldo Hernández, Laura Ester Fortich, Yenica Sugein Acosta, Enrique Cabrales, Paola Holguín, Angélica Lozano, Fabián Díaz, Jonathan Pulido, Gustavo Moreno, Carlos Guevara, Ana Paola Agudelo, Antonio Correa, Manuel Virguez Piraquive, Christian Garcés, Olmes Echeverría, Juan Espinal, Oscar Darío Pérez, José Jaime Uscátegui el 19 de septiembre de 2023, el mismo día fue repartido a la Comisión Tercera Constitucional del Senado de la República, cuya mesa directiva designó como ponentes a los Senadores: Ciro Alejandro Ramírez Cortés y Miguel Uribe Turbay, mediante comunicación del 03 de octubre de 2023.</p> <p>El proyecto de ley en mención, ha sido presentado en legislaturas anteriores, siendo una iniciativa que ha sido acompañada de un buen número de congresistas y a su vez ha hecho un tránsito legislativo que ha recogido observaciones y ajustes que han fortalecido su estructura, sin embargo, por efectos de término de legislatura el proyecto no ha terminado su tránsito, lo que le ha impedido convertirse en Ley de la República.</p> <p>Los periodos en los que se ha presentado fueron:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <tr> <td style="text-align: center;">Agosto 22 de 2017 PL 100/17</td> <td style="text-align: center;">Bancada Centro Democrático</td> <td style="text-align: center;">Surtió primer debate y fue Archivado por Tránsito de Legislatura.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Julio 29 de 2029 PL. 65 de 2019S 481 de 2020C</td> <td style="text-align: center;">Centro Democrático</td> <td style="text-align: center;">Surtió segundo debate en Senado, fue archivado por tránsito de legislatura en Cámara de Representantes.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Agosto 11 de 2021 PL. 235 de 2021C</td> <td style="text-align: center;">CD y otros</td> <td style="text-align: center;">No superó segundo debate en Cámara, fue archivado.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Septiembre 19 de 2023 Pl. 154 de 2023S</td> <td style="text-align: center;">HS Paloma Valencia y otros</td> <td style="text-align: center;">En tránsito.</td> </tr> </table> <p>La inciativa ha sido de autoría de la Senadora Paloma Valencia Laserna y ha cursado en varias ocasiones, siendo esta, la oportunidad para avanzar en la mejora de las condiciones socioeconómicas de los Cafeteros y el fortalecimiento de uno de los sectores más representativos de la Economía nacional.</p>	Agosto 22 de 2017 PL 100/17	Bancada Centro Democrático	Surtió primer debate y fue Archivado por Tránsito de Legislatura.	Julio 29 de 2029 PL. 65 de 2019S 481 de 2020C	Centro Democrático	Surtió segundo debate en Senado, fue archivado por tránsito de legislatura en Cámara de Representantes.	Agosto 11 de 2021 PL. 235 de 2021C	CD y otros	No superó segundo debate en Cámara, fue archivado.	Septiembre 19 de 2023 Pl. 154 de 2023S	HS Paloma Valencia y otros	En tránsito.
Agosto 22 de 2017 PL 100/17	Bancada Centro Democrático	Surtió primer debate y fue Archivado por Tránsito de Legislatura.											
Julio 29 de 2029 PL. 65 de 2019S 481 de 2020C	Centro Democrático	Surtió segundo debate en Senado, fue archivado por tránsito de legislatura en Cámara de Representantes.											
Agosto 11 de 2021 PL. 235 de 2021C	CD y otros	No superó segundo debate en Cámara, fue archivado.											
Septiembre 19 de 2023 Pl. 154 de 2023S	HS Paloma Valencia y otros	En tránsito.											

II. Estructura del Proyecto de ley.

Consta de 13 artículos incluida la vigencia distribuidos en IV capítulos o apartados, el artículo 1° contiene el objeto y expresa los tres (3) componentes de la iniciativa: 1. Programa de donación voluntaria “quiero a los cafeteros”. 2. Declarar el café como bebida nacional. 3. Incentivar el consumo interno. El artículo 2° establece unas definiciones inherentes al objeto de la Ley, para pequeño productor y recolector de Café.

El capítulo I, contiene los artículos 3° que crea el programa de donación voluntaria “quiero a los cafeteros”, y el artículo 4° crea como patrimonio autónomo derivado de los recursos del programa, el fondo para la vejez de los cafeteros, en el cual, bajo administración de una fiduciaria, junto con el Gobierno y el gremio cafetero apoyará condiciones dignas para la vejez mediante la distribución de ingresos a pequeños productores y recolectores de café.

El capítulo II. Contiene el artículo 5° que declara el café como bebida nacional. El capítulo III, contiene las disposiciones para el consumo interno de café, en los artículos 6°, 7° y 8°, promoción, compras públicas y programas de alimentación. En el capítulo IV, se establece el piso mínimo de protección social, artículos 9° al 12°. Finalmente, el artículo 13° contiene la vigencia.

Grosso modo, la iniciativa contiene unas disposiciones orientadas exclusivamente al sector por medio de la población trabajadora de menores recursos y el pequeño caficultor, expresa unos mecanismos de asistencia de largo plazo derivados de un fondo que se conforma por la aportación voluntaria de una donación hasta del 20% en las compras de bebidas de café en cualquiera de sus formas y/o productos, se insta a que el café tenga un reconocimiento como bebida nacional, potencializando su presencia entre las dinámicas de consumo interno y representatividad a nivel cultural y crea mecanismos por medio de compras públicas para el incremento en la demanda de producto nacional.

III. Consideraciones Generales del Proyecto.

En primer lugar, el proyecto de Ley parte de una contextualización del sector en la cual se profundiza sobre las condiciones socioeconómicas tanto de pequeños productores de café como de recolectores, refiriendo la vulnerabilidad en la que se encuentran y que a largo plazo puede resultar en impactos negativos para el ingreso de esta población cafetera. Por lo que los autores reiteran la necesidad de salvaguardar la condición social y económica, derivada de 3 mecanismos de apoyo, entre ellos el más importante: la creación del fondo “quiero a los cafeteros”.

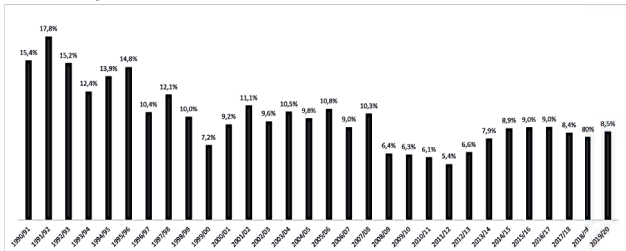
Al respecto y de acuerdo con la exposición motiva del proyecto de ley:

La realidad del sector cafetero en Colombia se puede empezar a dimensionar, entendiendo, por ejemplo, que el 96% de los productores nacionales tienen menos de 5 hectáreas y que estos pequeños productores representan el 70% de la producción nacional. Por tal razón, es esencial preservar no solo la estabilidad de sus ingresos sino lograr condiciones mínimas de

seguridad social para el desarrollo de su actividad, incentivando así apertura de nuevas unidades productivas y relevo generacional para todas las etapas de la producción.

El mercado internacional del café ha evolucionado aceleradamente durante el último cuarto de siglo por el aumento en la productividad por hectárea cultivada en Brasil y Vietnam. Sin embargo, en Colombia el panorama es contrario: el aumento en los costos de producción, la disminución en la mano de obra disponible y la caída en la productividad por hectárea de café han provocado una pérdida importante de la participación en el mercado internacional. Para 1992, el país produjo 16 millones de sacos anuales, la mayor producción en su historia, mientras que para 2022 se producían sólo 15.2 millones, representando una caída del 21% en este periodo. En este orden de ideas, al principio de la década de los 90 la producción de Colombia equivalía al 17.8% de la producción mundial, mientras que el promedio de la segunda mitad de la década del 2010 fue de sólo 8.6%, como lo muestra la ilustración 1.

Ilustración 1. Porcentaje de participación en la producción mundial de café.
sacos de 60 kg

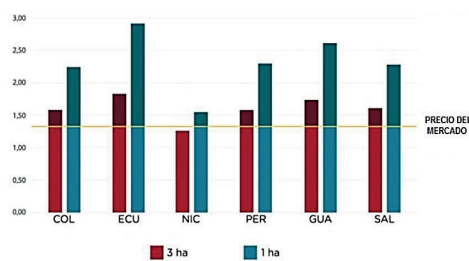


Fuente: Elaboración propia con base datos de International Coffee Organization (2023).

Los costos de producción del grano en Colombia, comparados con los de Ecuador, Nicaragua, Perú y Salvador, ponen de manifiesto la crisis del sector que requiere con urgencia la creación de medidas de intervención estatal contundentes, dentro de las cuales se destaca la necesidad de formalización y estabilización de la oferta de mano de obra que se necesita para la producción y recolección del grano, brindando así condiciones laborales óptimas para el productor y el recolector. El precio de mercado para los pequeños productores es considerablemente más alto para todos los países de la región (cifras año 2018); esto evidencia la vulnerabilidad a la que se enfrentan los productores, y es allí en donde necesitan la búsqueda de nuevas rentas, que en ocasiones, ante la falta de oportunidades y beneficios caen presos en la sustitución del cultivo legal por uno ilegal. Sin reformas

radicales, la producción de café en el mediano plazo será inviable y los productores se verán obligados a migrar hacia cultivos verdaderamente rentables.

Ilustración 2. Costos de producción del café (USD/Lb)



Fuente: (CARAVELA, 2018)

En la Tabla 1, se evidencia que los rubros con mayor participación en los costos de producción por hectárea en Colombia son la mano de obra y los fertilizantes, ocupando el 40.7% y el 15.1% respectivamente. Las condiciones sociales y económicas de los pequeños productores y los recolectores son precarias y el acceso a los servicios sociales del Estado es limitado. Con esta información se espera establecer los patrones de migración de los recolectores tanto geográfica como laboralmente, porque como se verá posteriormente la demanda de mano de obra en la caficultura supera a la oferta en el total, poniendo en riesgo la recolección del grano.

Tabla 1. Estructura de Costos de producción (Porcentaje de los costos totales)¹

	Mano de Obra (1)	Insumos (2)	Total (3)
1 Instalación			13.9
2 Control de Arvences	9.1	1.3	10.4
3 Fertilización	2.2	13.0	15.1
4 Control Fitosanitario			
Broca	2.9	0.5	3.3
Roya	1.2	1.2	2.4
Otras Plagas	0.7	0.4	1.1
Otras Sostentamiento	1.3	0.2	1.5
5 Recolectación	40.7		40.7
6 Beneficio			6.1
7 Administración y Gastos Generales			6.2
8 Costos Totales (\$ por Hectárea)			100.0
9 De los Cuales Costos Variables			60.6

a. La Federación Nacional de Cafeteros, el consumo interno y el monopolio del café tostado.

Esta sección busca exponer brevemente el rol de la Federación Nacional de Cafeteros, con el objetivo de dimensionar los retos que enfrentan los productores y recolectores de café después de que el grano sale de las unidades productivas. Dado el encargo de política pública que la ley 9 de 1991 le dio a la FNC se destacan dos frentes que son vitales para los propósitos de la presente iniciativa legislativa. El primero, relacionado con la promoción del consumo interno, y el segundo, con la comercialización internacional de la producción.

En el mercado del café la FNC va más allá de ser la administradora del Fondo Nacional del Café y cumple un rol importante dentro de la estructura del mercado cafetero en Colombia. A continuación, se pretende explicar cómo se estructura dicho mercado tanto por el lado de la oferta como el de la demanda.

En este mismo sentido, la FNC ejerce cuatro labores que hacen parte de su estructura interna. En las compras locales (Almacafé, cooperativas y otros intermediarios), en el mercado de derivados de café (tostadoras y trilladoras como Buencafé), en el mercado de tiendas de café (como Juan Valdez) y, finalmente, en el proceso de comercialización internacional.

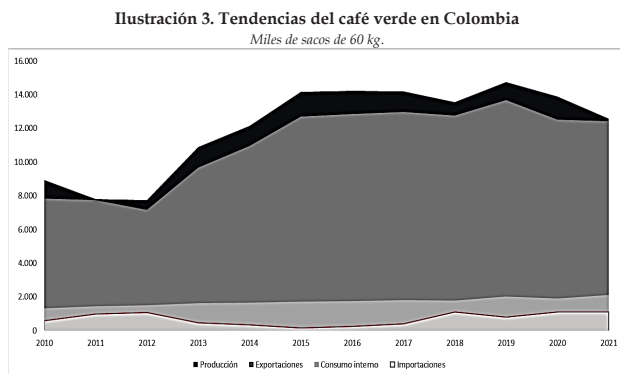
Respecto al consumo interno, es importante destacar que a pesar de los últimos programas de incentivos como “Toma Café”, el mismo no ha podido regresar a los niveles de consumo de mediados de los años 80, debido -en parte- al fin del subsidio al consumo. Sin embargo, a la hora de analizar los fundamentos que explican el bajo consumo histórico de café de las

¹ Juan José Echavarría, Pilar Esguerra, Daniela McAllister, Carlos Felipe Robayo. 2014. Informe de la Misión de Estudios para la Competitividad de la Caficultura en Colombia, p51

últimas décadas en Colombia, parece importante considerar la regulación de la calidad de la producción nacional.

Por décadas, el consumidor colombiano ha tomado el café que proviene del procesamiento de la pasilla subsistente del café exportado o, peor aún, de las importaciones de los países vecinos. Según el Ministerio de Agricultura, entre 2010 y 2022, Colombia importó 499.630 toneladas de café verde para suplir el consumo interno por 552 millones de dólares, recursos que perdieron potencialmente los cafeteros colombianos, dicho fenómeno se evidencia en la Ilustración 3.

Sin lugar a dudas frente a esta situación, resultaría oportuno impactar el espacio del consumidor buscando un cambio de hábitos en la toma de café y el establecimiento del incentivo a la creación de denominaciones de origen y de cafés especiales, para aumentar positivamente la demanda interna, lo que en palabras de la Misión de Estudios para la Competitividad de la Caficultura se concreta en: *“la FNC ha menospreciado el potencial del mercado doméstico, que tradicionalmente ha sido abastecido con cafés de baja calidad. El consumo doméstico es muy bajo (en comparación por ejemplo a Brasil), y los colombianos carecen de conocimiento y sofisticación en el consumo del café”*².



Fuente: Elaboración propia con datos históricos del FNC (2021) e ICO (2021)

² Juan José Echavarría, Pilar Esguerra, Daniela McAllister, Carlos Felipe Robayo. 2014. Informe de la Misión de Estudios para la Competitividad de la Caficultura en Colombia, p63

Así mismo, no solo los reducidos o nulos márgenes de rentabilidad o el bajo consumo interno afectan al caficultor, sino que, además, aquel se ve presionado por la estructura del mercado internacional del grano, ya que este es dominado por un reducido número de multinacionales (Kraft, Nestlé, etc.), las cuales compran casi la mitad de la cosecha mundial. Ante este contexto, las instituciones cafeteras deben aunar esfuerzos para mejorar los precios para los caficultores a través de potencializar el mercado nacional y de generar valor agregado al café que sale de las fincas.

Particularmente, inversores de capital, entre los que se incluye el Grupo Santo Domingo y los Van Damme de Bélgica (Socios fundadores de AB Inbev), se han enfocado en la compra de empresas procesadoras de café molido e instantáneo. Con base en la información suministrada por medios de comunicación³, la empresa Jacobs Douwe Egberts (JDE), la cual resultó de la fusión entre D.E Master Blenders y la división de café de Mondelez, se convirtió en el segundo actor del mercado de café tostado e instantáneo que mueve anualmente US\$84.500 millones, dicha empresa que ahora tiene aproximadamente un 16% del mercado tendrá ventas anuales superiores a los US\$13.000 millones.

En conclusión, el mercado de café se ve amenazado por oligopsonios que quieren controlar el mercado y el precio, yendo en detrimento de los productores y caficultores, circunstancia que afectará en mayor medida aquellos que sean menos productivos. Adicionalmente, frente al bajo consumo de café interno comparado con el de otros países, se hace necesario promover el consumo, por lo que la presente ley contempla incluir en el PAE (Plan de Alimentación Escolar) una medida que incluya una toma de café en las raciones diarias, adicionalmente, de unas compras institucionales de café que promuevan el desarrollo del consumo de la producción nacional, reemplazando así las importaciones de café para el consumo local.

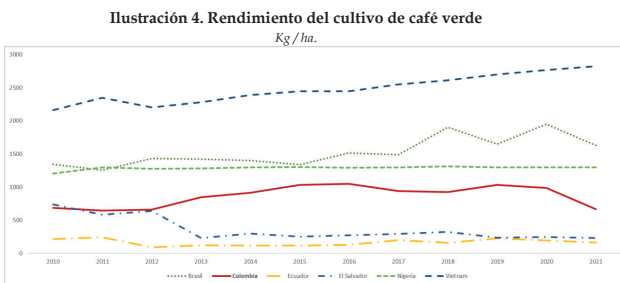
b. Investigación y apoyo técnico

Un eslabón importante en la cadena de producción del café es la investigación científica y el apoyo técnico dado a los caficultores. En este sentido la FNC toma las medidas y acciones respectivas, sin embargo, no necesariamente se llega a todos la población del sector, quedando vacíos porque en últimas son oportunidades perdidas para mejorar la calidad de los granos sembrados, de aumentar la formación de los caficultores, la oferta de café al mercado nacional e internacional y las perspectivas futuras de producción. De las decisiones

³ <http://www.dinero.com/edicion-impresa/negocios/articulo/jacobs-douwe-egberts-nueva-segunda-compania-cafe-mas-grande-del-mundo/211935>

que tome la FNC en estos sectores depende en gran medida la competitividad del sector del café.

A pesar de que la FNC y Cenicafé, decidan sobre el destino de los recursos de investigación para el sector del café y conduzcan los contenidos de las formaciones de los caficultores y los apoyos técnicos, esto no se ha reflejado significativamente en el consolidado de la productividad del sector. En Colombia, en el periodo 1990-2013, la productividad disminuyó 13%. En el mismo lapso, la productividad en Vietnam aumentó 280%, en Honduras 85%, en Nicaragua 142% y en Brasil 185% (arábiga). Si tomamos el periodo 2010-2021, observamos que el rendimiento en Colombia no es lo suficientemente significativo: la productividad en una década solamente creció en 34%. En 2012, el país tuvo 931.000 hectáreas sembradas, y el rendimiento / hectárea, en sacos de café verde fue por 60 kg fue de 8.32, mientras que el mayor rendimiento presentado fue en 2019, con un rendimiento de 17.28 por hectárea sembrada. De acuerdo con la FAO, a pesar de que la productividad en el país creció en 43%, pasando de 688 a 986 kg/ha, aún sigue siendo particularmente inferior con respecto a Vietnam, Brasil y Nigeria.



Fuente: Elaboración propia con base en FAO (2022)

I. Mercado laboral Cafetero.

La crisis estructural de la caficultura, que se evidencia en la pérdida de participación en el mercado internacional, gira en torno al productor y al recolector de café. Con base en los datos proporcionados por el Banco Mundial, para Colombia en 1981 la agricultura representaba el 19,4% del PIB y en 2020 esta proporción llegó a ser del 7,6% del PIB. En las economías desarrolladas es aún menor dicha proporción, por ejemplo, para Francia en ese

mismo año el sector agrícola representaba el 4% del PIB y en 2020 fue del 1,6% del PIB. Por el contrario, el sector servicios a través de los años ha aumentado la participación en el PIB, para Colombia en 1981 el sector servicios ocupa el 48,7% del PIB, para 2020 ocupaba el 68% del PIB.

De la misma forma, el número de empleos en el sector servicios sobre el total de empleos ha venido aumentando en las economías desarrolladas, en el caso de Francia en 1981 representaba el 57% de los empleos, mientras que en 2020 representó el 77% de los empleos. Mientras que para Colombia, en 1985 representaba el 6% de la fuerza laboral, en 2020 representó el 64%, sin embargo, durante los últimos años la tendencia se ha mantenido al alza.

De otro lado, el número de empleos en la agricultura sobre el total de empleos en la economía, para Colombia en 1985 fue del 24% mientras en 2020 fue de 16%. Dicho fenómeno en los 80's, se explica principalmente por el auge del sector cafetero para la década. Sin embargo, se observa que recientemente la proporción de empleados en la agricultura sobre la masa laboral ha venido disminuyendo debido al desplazamiento forzado y el aumento de las oportunidades laborales en las ciudades. Por otro lado, en Francia esta proporción fue del 6% en 1985 mientras que en 2020 fue del 3%. De estas dos proporciones, se puede concluir que si bien en Colombia la proporción de empleados en el sector agrícola ha aumentado desde 1985 esta tendencia se ha revertido.

Los fenómenos sociales y económicos anteriormente expuestos, que explican estos cambios en el mercado laboral, están asociados a los episodios frecuentes y sostenidos de violencia que han desplazado la población rural a las ciudades. En 1981 la población rural representaba el 36% de la población total, mientras que en 2020 fue 19%. Esta disminución se explica en parte por las oportunidades que encuentran los jóvenes en las ciudades para conseguir un ingreso estable, oportunidades de estudio, capacitación técnica y de servicios de salud, por lo que la población rural es cada vez más vieja y escasa.

Con base en la información suministrada por el Banco Mundial y los diferentes estudios sobre la caficultura colombiana, esta sección se articulará a través de tres engranajes. El primero de ellos, analizará el estudio realizado por Rocha (2014) para la OIT (Organización Internacional del Trabajo), el cual permite hacer conclusiones con respecto a la demanda y oferta de trabajadores en el sector. Con el segundo, complementado con los datos suministrados por la FNC, se articulará el argumento de Rocha (2014) para concluir que el déficit en la caficultura en el largo plazo va a ser mayor; y con el tercero y último, con base en los datos de Echavarría (2014) y en línea con las dos conclusiones anteriores, se estudiarán algunos indicadores de la fuerza laboral con el objetivo de dejar presentes las motivaciones de la presente Ley. (Ver Ilustración 3.)

Ilustración SEQ Ilustración * ARABIC 4. Engranaje conceptual, mercado



De acuerdo al estudio realizado por Rocha (2014), en el mercado laboral cafetero de 2012, hubo 703 mil ocupados para suplir una demanda de 714 mil trabajadores en el sector; sin embargo, los resultados son dispares a nivel departamental. De acuerdo con la Tabla 2., La demanda de trabajadores en los departamentos de Quindío, Risaralda, Caldas, Tolima, Antioquia, Magdalena, Cundinamarca y Cesar es deficitaria en un 39,10%, la cual es compensada estacionalmente por los departamentos donde existe un superávit de mano de obra. Dicho fenómeno es explicado por la época del año en la que se realiza la recolección y que permite que los recolectores migren a diferentes partes del país aprovechando así para obtener un ingreso estable a lo largo del año.

La mano de obra deficitaria de los departamentos del centro y norte del país (eje cafetero), donde las condiciones laborales son mejores, es suplida por el exceso de oferta de los departamentos del sur del país, en especial de Huila y Cauca. A pesar de que dichos movimientos suplen las necesidades de mano de obra en los departamentos deficitarios, a largo plazo la brecha entre la oferta y demanda de trabajo tenderá a ser mayor al 2% actual de déficit.

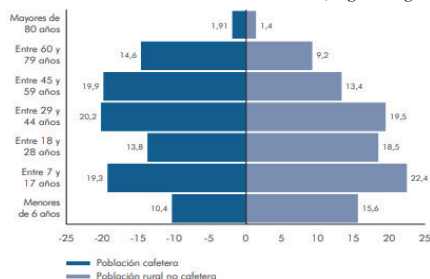
Tabla 2. Oferta y Demanda laboral cafetera en 2012.

Departamento	Oferta	Demanda	Oferta-Demanda
Tolima	54.212	87.698	(33.486)
Antioquia	75.219	106.740	(31.521)
Risaralda	16.486	42.576	(26.091)
Caldas	40.396	63.750	(23.354)
Magdalena	2.010	15.116	(13.105)
Cundinamarca	18.359	27.941	(9.582)
Quindío	14.881	23.924	(9.043)
Cesar	13.638	18.497	(4.859)
Boyacá	6.784	6.764	20
Otros	5.650	-	5.650
Nariño	31.698	29.682	2.016
Santander	40.532	37.325	3.206
Norte de Santander	26.360	19.878	6.483
Huila	134.464	112.321	22.142
La Guajira	25.350	3.014	22.336
Valle del Cauca	83.365	55.819	27.546
Cauca	106.127	63.447	42.680
Total Nacional	702.691	714.491	(11.800)

Fuente: Rocha (2014)

De acuerdo con la base de datos del SICA (Sistema de Información Cafetera) y como se muestra en la Ilustración 4, en Colombia hay 540.355 cafeteros. La pirámide poblacional en los hogares cafeteros continúa adelgazándose al tiempo que la parte más alta de la pirámide se ensancha, revelando el mayor envejecimiento de la población cafetera. La población menor de 28 años representa el 43,5%, este mismo grupo en los hogares rurales no cafeteros alcanza el 56,5%. Entre tanto, la población mayor de 60 años en los hogares cafeteros es del 16,5% en comparación con el 10,6% de los hogares rurales no cafeteros (FNC, 2021).

Ilustración 5. Distribución de los caficultores colombianos, según rango de edad.

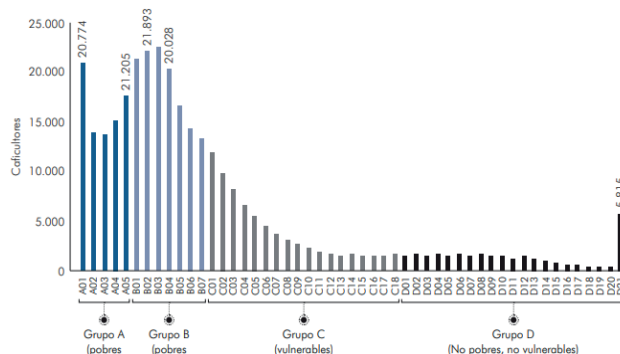


Fuente: SICA, 2021.

De los cafeteros registrados en el SICA, 281.379 se encuentran clasificados por el SISBEN IV. El 54,4% de los productores cafeteros está en pobreza o en vulnerabilidad a la pobreza. El 15,6% de los productores cafeteros se encuentra en la pobreza extrema, 25% en la pobreza moderada y 13,8% es vulnerable a ser pobre. El análisis por subgrupos del Sisbén evidencia, en un extremo, que 20.774 productores se encuentran en los niveles más precarios de ingresos (grupo A01) sobre los cuales se deberían priorizar buena parte de los esfuerzos en Desarrollo Social, ver Ilustración 6. En el otro extremo, se encuentran 5.815 productores, los cuales deberán comenzar una transición hacia los regímenes contributivos del Sistema de Protección Social (FNC, 2021).

Se debe tener en cuenta que los caficultores registrados en el SICA no incluyen el total de la población de recolectores y como se vio en la sección anterior existen caficultores que son netamente recolectores. En otras palabras, dado que más del 70% de la producción nacional de café es llevada a cabo por pequeños productores, estos también recolectan café en otras fincas diferentes a las suyas. Estos hechos son síntomas de las precarias condiciones económicas de los recolectores, quien en su mayoría gana solo lo necesario para subsistir o menos.

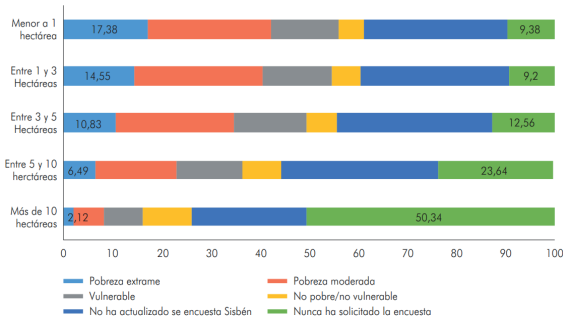
Ilustración 6. Distribución de los productores de café.



Fuente: (FNC, 2021)

En Colombia, la pobreza se relaciona de forma negativa con el tamaño del cultivo del café. Mientras que el 17,38% de los hogares caficultores que poseen como máximo una hectárea se ubica en la clasificación de pobreza extrema, tan solo el 2,1% de hogares es clasificado en esta categoría cuando cuentan con más de 10 hectáreas. (Ilustración 7.). Allí se detalla cómo disminuye la participación de los productores en pobreza extrema, en pobreza moderada y en vulnerabilidad conforme el tamaño del cultivo es mayor, al tiempo que ganan participación los grupos que están fuera de la pobreza y la vulnerabilidad (FNC, 2022).

Ilustración 7. Distribución de los productores cafeteros en los grupos del Sisben IV por tamaño del cultivo



Fuente: (FNC, 2022)

Por último, según Echavarría (2014) en 2012, solo el 2% de los trabajadores cafeteros se encontraba cotizando al sistema de pensiones, mientras que, para el 2020, de acuerdo con cifras de la FNC este porcentaje aumentó a 8.5%. La proporción en relación con los trabajadores agrícolas es baja, algo cercano al 11.5% y en la industria y los servicios lo es aún más con un 35%. Este hecho implica que los cafeteros son vulnerables a los cambios en el mercado internacional del café, porque la mano de obra representa un porcentaje importante en los costos del café.

Lo mismo ocurre con la cobertura de seguridad social en el sector cafetero. Según Echavarría⁴ (2014), el 92.5% de los caficultores está afiliado al sistema de salud (principalmente a través del SISBEN y del régimen subsidiado puesto que no tienen contratos escritos y no cotizan a partir de su trabajo), cifra levemente superior a la afiliación de los otros sectores agrícolas (90.3%). No obstante, las últimas cifras reportadas por el SISBEN IV, registran un 87.7%.

Importante subrayar, que sólo el 4% de los caficultores están afiliados a las pensiones, siendo la proporción más baja frente a los otros sectores agrícolas, mientras 11.5% del resto de los campesinos colombianos están afiliados a pensiones.

⁴ Ibid., p68

Estar en el programa BEPS, es tener la oportunidad de iniciar un ahorro que será disfrutado en la vejez como una forma de ingreso. Este ahorro voluntario por ser flexible en su monto y periodicidad les permitirá a los afiliados administrar de una mejor forma los ingresos de la etapa productiva. Se le permite al afiliado ahorrar desde COPS5.000 hasta un máximo de COPS1.390.000 por año.

Para acceder al beneficio, se deben cumplir los siguientes requisitos: para el caso de las mujeres, haber cumplido 57 años y, para los hombres, haber cumplido 62. También, que el monto de los recursos ahorrados, más el valor de los aportes obligatorios, más los aportes voluntarios al Fondo de Pensiones Obligatorio y otros autorizados por el Gobierno Nacional para el mismo propósito, no sean suficientes para obtener una pensión mínima. Así mismo, que el monto anual del ahorro sea inferior al aporte mínimo anual señalado para el Sistema General de Pensiones.

Para acceder a los BEPS, de acuerdo con la resolución número 3143 de 2021, las personas clasificadas en los grupos A, B y C, hasta el subgrupo C12 de la encuesta Sisbén Metodología IV podrán hacer el proceso de inscripción al Programa de Subsidio de Aporte para Pensión.

Tabla 4. Grupos de SISBEN que pueden aplicar al programa BEPS.

Grupo	A	B	C
Subgrupo	A1-A5	B1-B7	C1-C12

Como se estudió en secciones anteriores, el acceso a la seguridad social no solo es un incentivo para las nuevas generaciones si no que es la posibilidad para las personas que ya no alcanzan a cotizar para su pensión para que accedan a un auxilio para su vejez.

Por otro lado, se considera necesario extender la aplicación del piso de protección social que se introdujo en el Plan Nacional de Desarrollo en beneficio de los caficultores que, por la estacionalidad y tiempos de cosecha, pueden llegar a percibir en 1 o 2 meses más de 1 SMLMV, pero cuyos ingresos en promedio en el año no superan dicho monto. Bajo la redacción actual de la norma, estos caficultores se quedan por fuera del ámbito de aplicación del piso mínimo. Pero, dadas las restricciones presupuestales del Gobierno, es necesaria la creación del programa de donación voluntaria "Quiero a los cafeteros" el cual permitirá recolectar recursos adicionales para asegurar mejores posibilidades y condiciones sociales para la etapa de vejez de los recolectores y caficultores más pobres.

Tabla 3. Población Afiliada al Sistema General de Seguridad Social y Régimen de los Afiliados.

Inclusión social - Protección Social-	Encuesta sobre condiciones de vida en los hogares cafeteros (2004)	SISBEN III	Sisbén homologado barrido Sisbén IV y registro social de hogares (2020)
Población afiliada al sistema de salud (%)	72,9	84,4	87,7
Productores en hogares beneficiados de transferencias gubernamentales			63,9
Productores que cotizan a pensión (%)			4,5
Productores que cotizan a BEPS			8,5

Fuente: Elaboración propia con base en FNC (2021)

En conclusión, para que la comercialización y producción del café sea viable y se supere la crisis actual se debe aumentar el bienestar de los productores y recolectores de café, facilitándoles el acceso a seguridad social (SISBEN, Régimen Subsidiado de Salud y BEPS) a través de los mecanismos que se dispongan en el articulado de la presente Ley. Con esto no solo se garantiza el bienestar de los actuales recolectores y productores más pobres si no que se generan los incentivos necesarios para que haya relevo generacional.

a. Beneficios Económicos Periódicos y financiación.

Los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS, de acuerdo con el Ministerio de Trabajo, son un programa de ahorro voluntario para la vejez, impulsado por el Gobierno Nacional que favorece a millones de colombianos que hoy no cuentan con la posibilidad de cotizar para una pensión, o que, habiéndolo hecho, cumplieron la edad y no lograron obtenerla.

Los BEPS le permiten al afiliado ahorrar la cantidad que quiera y cuando pueda, sin multas o intereses de mora en caso de no poder realizar aportes. Además, el Gobierno Nacional premia el esfuerzo al ahorro entregando un subsidio del 20 por ciento sobre lo que se haya ahorrado.

II. Reflexiones

a. Brasil

En dos décadas Brasil ha logrado ampliar su producción de café un 86%, pasando de 27 millones a 58 millones de sacos, aumentando su participación en el mercado internacional, al pasar de 29% a 35%. En el mismo lapso, la productividad por hectárea aumentó por tres, elevándose a más de 1.700 kg por hectárea. Adicionalmente, en el último cuarto de siglo, la agricultura brasileña ha crecido a más del doble que el promedio nacional. En contraste, en Colombia el sector cafetero ha crecido a ritmos insuficientes e inferiores al promedio nacional. En el mismo periodo de comparación, la producción y productividad de café ha disminuido y nuestra participación en el mercado internacional del café se ha evaporado. La productividad de Colombia en el año 2010 y en la actualidad es la mitad de la brasileña, lo que evidencia un fuerte rezago (International Coffee Organization, 2022).

La fortaleza de la economía agrícola brasileña se ha fundamentado en combinar la inversión del sector privado de gran escala con la participación de los pequeños productores enmarcados y protegidos bajo la organización de grandes cooperativas fortalecidas y una constante inversión en la investigación de nuevas tecnologías.

b. Vietnam

Según la FAO⁵, las áreas de café de Vietnam crecieron 23.9% anualmente durante la década de 1990. En 1997, el país era ya el cuarto exportador del mundo después de Brasil, Colombia e Indonesia. Sólo tres años después, Vietnam superó a Indonesia y a Colombia para convertirse en el segundo mayor exportador del mundo. Durante el año 2012, las exportaciones alcanzaron un aumento récord de más de 30% a 1,7 millones de toneladas. Ese nivel de exportación superó a la primera posición de Brasil. Actualmente, el café robusto de Vietnam representa el 70% del café que se comercializa en el mundo.

⁵ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

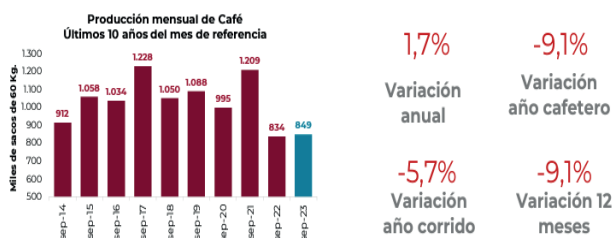
IV CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

El proyecto de Ley desarrollado en el presente informe de ponencia tiene un objeto claro y definido hacia una población específica, derivado del contexto particular de un sector económico que ha hecho posible la dinámica cafetera a nivel nacional y que hace parte del fortalecimiento de la cadena de valor al tiempo que permite mejorar las condiciones socioeconómicas de pequeños caficultores y recolectores de café.

En la exposición de motivos que realizó la autora de la iniciativa, se observa un deterioro del sector a nivel de participación en el mercado internacional, desde la década de los 90 y hasta la fecha, pasamos del 18% a un tímido 8,5% que no es compensado por expectativas futuras de cambio positivo para el sector. En otras palabras, podríamos fijarnos relativamente como un sector requiere ajuste que permitan mejorar su competitividad.

Sin embargo, el café continúa manteniendo una fuerte posición relativa en el comercio internacional, siendo el país, el cuarto exportador de café del mundo con US\$3.182.8 millones de dólares en 2022, siendo el principal exportador Brasil con US\$8.540 millones de dólares. A nivel interno, la producción de café (sacos de 60kg) ha tendido a una disminución cercana a los 300 mil sacos entre septiembre de 2021 y septiembre de 2023, pasando de 1,2 millones a 849 mil sacos mensuales.

Ilustración 8. Producción mensual de café (sacos de 60 kg) últimos 10 años.

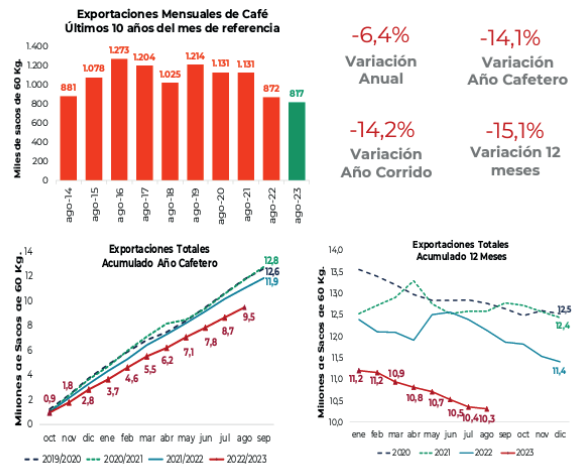


Fuente: Dirección de Investigaciones Económicas - FNC

En 2023, las exportaciones totales año corrido de café, han descendido de 11,9 millones de sacos a 9,5 millones y a nivel mensual, también han caído desde 1,1 millones de sacos en 2020 a 817 mil en 2023. Según la federación nacional de cafeteros en su informe de septiembre de 2023 las exportaciones de agosto se ubicaron en 817 mil sacos de 60kg, su nivel más bajo para el mes de referencia desde 2012. Así mismo, para el acumulado 12 meses, se presenta una caída del 14,1% respecto a lo observado en el periodo sep-21 a ago-22, cerrando en 10,3 millones de sacos, siendo la cifra más baja para el acumulado 12 meses

desde la cifra presentada en agosto 2013. Esta tendencia negativa que se ha evidenciado en las exportaciones recientemente se puede atribuir a la baja producción, consecuencia de las condiciones climáticas desfavorables.

Ilustración 9. Exportaciones mensuales y anuales totales de café 2014-2023

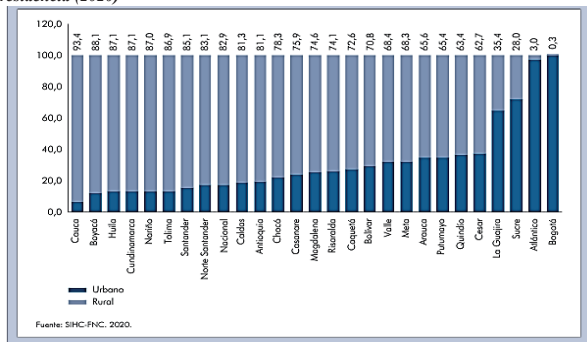


Fuente: Dirección de Investigaciones Económicas - FNC

En cuanto a la distribución demográfica de los hogares productores de café, el 82,9% se ubican en la zona rural y se caracterizan por ser de tamaño pequeño. Con base en el estudio demográfico de la federación nacional de cafeteros (2020)

“para enero de 2020, en Colombia había 540.362 productores, los cuales viven en 483.389 hogares con una población estimada de 1.498.526 personas. El 82% de esta población potencial se encuentra registrada en el Sisbén. Se encontró una alta correspondencia en municipios muy cafeteros como Nariño (91,6%), Huila (91,2%), Antioquia (90,6%), Santander (88,2%), Boyacá (86,7%), Tolima (86,6%), Cundinamarca (79,3), Risaralda (76,5%) y Caldas (74,3%)”

Ilustración 10. Distribución de los hogares cafeteros por departamento y zona de residencia (2020)



Por último, se tiene que, a corte de 2020, de las 517.319 familias cafeteras, el 25% se ubica en condición de pobreza moderada, un 15,58% está en pobreza extrema y el 13,78% está en una condición de vulnerabilidad tendiente a ser pobre. Es decir, el 54,36% de la población cafetera tiene condición desfavorable frente a sus ingresos.

Clasificación de los productores cafeteros según grupos del Sisbén IV

Grupo Sisbén IV	Categoría	No. de productores	Participación
A	Pobreza extrema	80.435	15,58
B	Pobreza moderada	129.453	25,02
C	Vulnerable a ser pobre	71.291	13,78
D	No pobre no vulnerable	30.039	5,81
NULL	Con Sisbén III pero sin actualización de Sisbén IV	153.774	29,72
No Cruz	No han solicitado Sisbén III Ni Sisbén IV	52.207	10,09
Total Productores		517.399	100

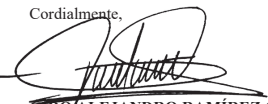

Fuente: SIHC-FNC. 2020.

V Impacto Fiscal:

El presente proyecto de ley no genera impacto fiscal respecto de erogaciones específicas del Presupuesto General de la Nación o asignaciones que impliquen modificar o ajustar los cálculos al marco de gasto de mediano plazo. Sin embargo, es razonable que durante el trámite legislativo del mismo surjan controversias que serán resueltas a medida que avance su estudio en la respectiva Comisión y Plenaria.

<p>IV PLIEGO DE MODIFICACIONES PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY N° 154 DE 2023 SENADO "POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA CONTRIBUIR AL BIENESTAR DEL SECTOR CAFETERO, SE INCENTIVA EL CONSUMO INTERNO, SE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE DONACIÓN QUIERO A LOS CAFETEROS, SE DECLARA EL CAFÉ COMO BEBIDA NACIONAL Y SE CREA EL PISO MÍNIMO DE PROTECCIÓN SOCIAL."</p>		
<p>Texto original</p> <p>Artículo 1°. Objeto. Objeto. La presente ley tiene tres propósitos: a) crear el programa de donación voluntaria "Quiero a los cafeteros"; b) Declarar el café como bebida nacional; etc.) Incentivar el consumo interno.</p>	<p>Texto con Modificaciones</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto procurar una mejora en las condiciones sociales, económicas y de mercado para el sector cafetero colombiano a partir de:</p> <p>a) La creación del programa de donación voluntaria "quiero a los cafeteros"</p> <p>b) La declaratoria del café como bebida nacional</p> <p>c) Incentivar el consumo interno del café nacional.</p>	<p>Observaciones</p> <p>Se complementa el artículo, definiendo explícitamente el objetivo ya que en el texto original puede llegar a ser ambiguo. Además, se elimina el término "etc." por considerarse un error de digitación en la forma de su contenido.</p>
<p>Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, aplican las siguientes definiciones:</p> <p>1. Pequeño productor: Persona natural que explota o ejerce el control técnico, económico, administrativo sobre un área de café o finca cafetera mediante la toma de decisiones de siembra, eliminación o zoqueo del lote, entre otras, y cuyos activos no superan el equivalente a doscientos ochenta y cuatro (284) salarios mínimos legales</p>	<p>Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se consideran las siguientes definiciones:</p> <p>1. Pequeño productor: Persona natural que explota o ejerce el control técnico, económico, administrativo sobre un área de café o finca cafetera mediante la toma de decisiones de siembra, eliminación o zoqueo del lote, entre otras <u>propias del cultivo del cual deriva su renta de sustento</u> y cuyos activos no superan el equivalente a doscientos</p>	<p>Se realizan ajustes en el literal 2, por considerar que la definición se encuentra confusa respecto del texto original. Se agrega el término "subordinado" por considerar que la actividad que se desarrolla se hace bajo la modalidad de trabajo formal sea cual sea el tipo de vinculación: independiente, dependiente, contratista.</p> <p>Se ajusta el literal 1, respecto de la naturaleza de la renta concomitante con la actividad económica y/o comercial.</p>
<p>mensuales vigentes (SMLMV) siempre y cuando el 75% de sus activos estén invertidos en el sector cafetero y no menos de las 2/3 partes de sus ingresos provengan de dicha actividad.</p> <p>2. Recolector de café: Personas naturales que desarrollan actividades relacionadas con el mantenimiento de la plantación y por medidas durante la recolección de las cosechas del café, con independencia del vínculo jurídico a través del cual las realicen. En ese sentido, la presente ley reconoce que el recolector de café puede ser considerado trabajador dependiente, contratista o independiente por cuenta propia.</p>		
<p>ochenta y cuatro (284) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) siempre y cuando el 75% de sus activos estén invertidos en el sector cafetero y no menos de las 2/3 partes de sus ingresos provengan de dicha actividad.</p> <p>2. Recolector de café: Personas naturales que desarrollan actividades relacionadas con el <u>mantenimiento de la plantación y recolección</u> de las cosechas del café, con independencia del vínculo jurídico a través del cual las realicen <u>siempre y cuando sean subordinadas</u>. En ese sentido, la presente ley reconoce que el recolector de café puede ser considerado trabajador dependiente, contratista o independiente por cuenta propia.</p>		
<p>Artículo 3°. Programa de donación Quiero a los Cafeteros. Autorícese al Gobierno Nacional la creación del programa de donación voluntaria por parte de los compradores y consumidores de café o sus productos derivados denominado "Quiero a los Cafeteros". Tendrá como propósito el recaudo organizado de aportes voluntarios hasta por el 20% del precio pagado por la compra de café en</p>		
<p>Artículo 3°. Programa de donación Quiero a los Cafeteros. Autorícese al Gobierno Nacional la creación del programa de donación voluntaria por parte de los compradores y consumidores de café o sus productos derivados denominado "Quiero a los Cafeteros". Tendrá como propósito el recaudo organizado de aportes voluntarios <u>sin exceder el 20% del precio pagado por la compra de café en</u></p>		
<p>Se cambia el término <i>Hasta por sin exceder</i>, por considerar que se debe dejar claro el límite.</p>		
<p>cualquiera de sus formas o productos con café. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</p> <p>Los recursos recaudados por este programa se destinarán con exclusividad al Fondo para la vejez de los Cafeteros.</p>	<p>cualquiera de sus formas o productos con café. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.</p> <p>Los recursos recaudados por este programa se destinarán con exclusividad al Fondo para la vejez de los Cafeteros.</p>	
<p>Artículo 4°. Fondo para la vejez de los Cafeteros. Con el fin de administrar los recursos que se recauden por concepto del programa Quiero a los Cafeteros, creése un patrimonio autónomo Fondo para la vejez de los Cafeteros cuyos recursos se destinaran de manera exclusiva la financiación de programas orientados a generar ingresos durante su vejez a los pequeños productores y recolectores de café. Deberá ser administrado por una fiduciaria de reconocida idoneidad, y de conformidad con los requisitos y condiciones que para el efecto expida el Gobierno Nacional. La Junta Directiva del patrimonio autónomo deberá estar integrada por representantes del Gobierno Nacional y del gremio cafetero en Colombia.</p> <p>Parágrafo. El gobierno reglamentará la materia en un periodo no mayor a seis (6) meses a partir de la</p>	<p>Artículo 4°. Fondo para la vejez de los Cafeteros. Con el fin de administrar los recursos que se recauden por concepto del programa Quiero a los Cafeteros, creése un patrimonio autónomo <u>denominado Fondo para la vejez de los Cafeteros</u> cuyos recursos se destinaran de manera exclusiva a la financiación de programas orientados a generar ingresos durante su vejez a los pequeños productores y recolectores de café. Deberá ser administrado por una fiduciaria de reconocida idoneidad, y de conformidad con los requisitos y condiciones que para el efecto expida el Gobierno Nacional. La Junta Directiva del patrimonio autónomo deberá estar integrada por representantes del Gobierno Nacional y del gremio cafetero en Colombia.</p> <p>Parágrafo. El gobierno reglamentará la materia en un periodo no mayor a seis (6) meses a partir de la</p>	<p>Se corrigen errores de redacción</p>
<p>entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Artículo 5°. Declaratoria del café como bebida nacional. Declárase al café de Colombia como producto y bebida nacional en razón de su relevancia histórica, social, económica y cultural.</p>	<p>entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Sin modificaciones</p>	
<p>Artículo 6°. Promoción del consumo interno de café colombiano: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, diseñará e implementará, estrategias de promoción del consumo de café colombiano, tanto en el exterior, como en el interior del país.</p> <p>Parágrafo: La promoción del consumo de café colombiano, deberá fundamentarse en estrategias de largo plazo, donde se estimule la demanda efectiva y se fortalezca la oferta con innovación.</p>	<p>Artículo 6°. Promoción del consumo interno de café colombiano: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, diseñarán e implementarán, estrategias de promoción del consumo de café colombiano, tanto en el exterior, como en el interior del país.</p> <p>Parágrafo: La promoción del consumo de café colombiano, deberá fundamentarse en estrategias de largo plazo, donde se estimule la demanda efectiva y se fortalezca la oferta a partir de prácticas de I+D+i (investigación, desarrollo e innovación). A su vez, se fomentará el desarrollo de la marca colombiana por medio de estrategias de comunicación.</p>	<p>Se corrigen errores de redacción y se complementa el parágrafo a fin de mejorar el alcance del artículo.</p>
<p>Artículo 7°. Compras de café colombiano por parte de las entidades públicas o</p>	<p>Artículo 7°. Compras de café colombiano por parte de las entidades públicas o</p>	<p>Se delimita el concepto de preferencia con el objetivo de no entenderse como un</p>

<p>de economía mixta. Las entidades públicas o de economía mixta del Estado colombiano de acuerdo con el régimen jurídico de contratación que le sea aplicable, cuando compren café, preferirán los cafés locales, producidos en Colombia.</p> <p>Parágrafo. Toda compra de café por parte de las entidades públicas o de economía mixta, deberá ser realizada tomando en consideración los términos de la Ley 816 de 2003, a través de la cual se busca apoyar a la industria nacional a través de la contratación pública.</p>	<p>de economía mixta. Las entidades públicas o de economía mixta del Estado colombiano de acuerdo con el régimen jurídico de contratación que le sea aplicable, en el momento que compren café deberán ajustarse a los mecanismos que establece la Ley 816 de 2003, en cuyo caso prevalecerá un criterio de calificación que permita concluir en la compra eficiente y justa del producto ofertado sin perjuicio directo sobre la competencia.</p> <p>Parágrafo. Toda compra de café por parte de las entidades públicas o de economía mixta, deberá ser realizada tomando en consideración los términos de la Ley 816 de 2003, a través de la cual se busca apoyar a la industria nacional por medio de la contratación pública.</p> <p>Parágrafo 2º. Para efectos de este artículo, el gobierno nacional definirá el mecanismo de ponderación y calificación idóneo.</p>	<p>criterio absoluto de elección. Así, se introducen acciones que estimulen la compra de café de origen nacional mediante la inclusión de un criterio ponderable basado en el origen en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley 816 de 2003.</p> <p>Se corrigen errores de ortografía.</p>	<p>siempre y cuando sea permitido, de acuerdo a las condiciones nutricionales de cada programa. Para ello en un plazo no mayor a seis (6) meses el Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá una actualización de los resultados de estudios existentes sobre el café en la salud, y determinará la viabilidad de incluirlo en la alimentación infantil, de adultos y adultos mayores financiados por el Estado. Hecha la determinación, si resultará favorable se procederá en un término no mayor a 6 meses a incluirlo en dichas dietas.</p> <p>Artículo 9º. Acceso al piso de Protección Social. Los pequeños productores y recolectores de café que tengan relación contractual laboral o por prestación de servicios, por tiempo parcial y que en virtud de ello perciban un ingreso mensual inferior a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente - SMLMV deberán vincularse al Piso de Protección Social que estará integrado por: i) el Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad en Salud, ii) el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS como mecanismo de protección en la vejez y iii) el Seguro Inclusivo que amparará al</p>	<p>siempre y cuando sea permitido, de acuerdo a las condiciones nutricionales de cada programa. Para ello en un plazo no mayor a seis (6) meses el Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá una actualización de los resultados de estudios existentes sobre el café en la salud, y determinará la viabilidad de incluirlo en la alimentación infantil, de adultos y adultos mayores financiados por el Estado. Hecha la determinación, si resultará favorable se procederá en un término no mayor a 6 meses a incluirlo en dichas dietas.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral y de las enfermedades cubiertas por BEPS siempre y cuando no superen el tope de ingresos de (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en promedio durante un (1) año calendario.</p> <p>En estos eventos el aporte al programa de los Beneficios Económico Periódicos – BEPS deberá ser asumido enteramente por el empleador o el contratante y corresponderá al 15% del ingreso mensual del trabajador o contratista. De este monto se destinará el 1% para financiar el Fondo de Riesgos Laborales, con el fin de atender el pago de la prima del Seguro Inclusivo. Sin perjuicio de lo anterior, las personas que no tengan una vinculación laboral o no hayan suscrito un contrato de prestación de servicios y no tengan capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización al Sistema Integral de Seguridad Social podrán afiliarse y/o vincularse bajo la modalidad del piso de protección social de que trata este artículo y serán los responsables de realizar el aporte al programa BEPS y el pago del seguro inclusivo. En todo caso, las personas deberán cumplir con los requisitos de acceso</p>			<p>o pertenencia a los diferentes componentes del piso de protección social.</p> <p>Parágrafo primero. En ningún caso el ahorro en el mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos podrá ser inferior al tope mínimo establecido para ese Servicio Social Complementario.</p> <p>Parágrafo segundo. El Gobierno nacional reglamentará la materia; así mismo podrá establecer mecanismos para que los pequeños productores y recolectores de café al programa BEPS, realicen ahorros en este servicio social complementario de forma conjunta con la adquisición de bienes y servicios, y para que los trabajadores dependientes cobijados por el presente artículo tengan acceso al sistema de subsidio familiar.</p> <p>Artículo 10º. Costos y deducciones imputables al IBC de los pequeños productores y recolectores de café. Los pequeños productores y recolectores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente (smlmv) que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral,</p>		<p>Sin modificaciones</p>

<p>sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).</p> <p>Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigentarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado - IVA. En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará el mecanismo para realizar la mensualización de que trata el presente artículo.</p> <p>Para efectos de la determinación del ingreso base de cotización -IBC de los trabajadores independientes por cuenta propia que clasifiquen como pequeños productores y</p>			<p>recolectores de café en los términos de la presente Ley, se entenderá que los costos y deducciones que se pueden imputar a la base mínima corresponden en el mismo porcentaje y alcance a los costos y deducciones inherentes a la mano de obra en los cultivos de café de que trata el artículo 66-1 del Estatuto Tributario.</p> <p>Artículo 11. Facíltese al Ministerio de Educación Nacional (MEN), en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), para que diseñe, estructure e implemente en la malla curricular de las instituciones educativas oficiales, una cátedra de educación en temas concernientes al sector agropecuario, de carácter obligatorio, la cual busque recuperar el interés y dotar de conocimiento a los estudiantes del ciclo básico, para ser agentes del cambio en la ruralidad colombiana. PARÁGRAFO 1: En las zonas cafeteras del país, esta cátedra se concentrará particularmente en temas relacionados con la cultura cafetera.</p> <p>Artículo 12° Reglamentación. El Gobierno Nacional reglamentará en un lapso no superior a seis (6) meses todo lo concerniente a las</p>	<p>Artículo 11. Facíltese al Ministerio de Educación Nacional (MEN), en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), para que diseñe, estructure e implemente en la malla curricular de las instituciones educativas oficiales, una cátedra de educación en temas concernientes al sector agropecuario, de carácter obligatorio, la cual busque recuperar el interés y dotar de conocimiento a los estudiantes del ciclo básico, para ser agentes del cambio en la ruralidad colombiana. PARÁGRAFO 1: En las zonas cafeteras del país, esta cátedra se concentrará particularmente en temas relacionados con la cultura cafetera.</p>	<p>Se corrigen errores de ortografía.</p> <p>Sin modificaciones</p>
<p>disposiciones de los capítulos anteriores.</p> <p>Artículo 13° Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>		<p>Sin modificaciones</p>	<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Con fundamento en las consideraciones expuestas en el presente informe, rendimos ponencia POSITIVA de acuerdo con el pliego de modificaciones y solicitamos a esta comisión dar trámite en primer debate al Proyecto de Ley N° 154 de 2023 Senado "Por la cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se incentiva el consumo interno, se autoriza la creación del programa de donación quiero a los cafeteros y se declara el café como bebida nacional".</p>		
			<p>Cordialmente,</p>  <p>ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS Senador de la República Ponente</p>	 <p>MIGUEL URIBE TURBAY Senador de la República Ponente</p>	

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY N° 154 DE 2023 SENADO "POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA CONTRIBUIR AL BIENESTAR DEL SECTOR CAFETERO, SE INCENTIVA EL CONSUMO INTERNO, SE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE DONACIÓN QUIERO A LOS CAFETEROS, SE DECLARA EL CAFÉ COMO BEBIDA NACIONAL Y SE CREA EL PISO MÍNIMO DE PROTECCIÓN SOCIAL"

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto procurar una mejora en las condiciones sociales, económicas y de mercado para el sector cafetero colombiano a partir de:

- La creación del programa de donación voluntaria "quiero a los cafeteros"
- La declaratoria del café como bebida nacional
- Incentivar el consumo interno del café nacional.

Artículo 2º. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se consideran las siguientes definiciones:

1. Pequeño productor: Persona natural que explota o ejerce el control técnico, económico, administrativo sobre un área de café o finca cafetera mediante la toma de decisiones de siembra, eliminación o zoqueo del lote, entre otras propias del cultivo del cual deriva su renta de sustento y cuyos activos no superan el equivalente a doscientos ochenta y cuatro (284) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) siempre y cuando el 75% de sus activos estén invertidos en el sector cafetero y no menos de las 2/3 partes de sus ingresos provengan de dicha actividad.

2. Recolector de café: Personas naturales que desarrollan actividades relacionadas con el mantenimiento de la plantación y recolección de las cosechas del café, con independencia del vínculo jurídico a través del cual las realicen siempre y cuando sean subordinadas. En ese sentido, la presente ley reconoce que el recolector de café puede ser considerado trabajador dependiente, contratista o independiente por cuenta propia.

Artículo 3º. Programa de donación Quiero a los Cafeteros. Autorícese al Gobierno Nacional la creación del programa de donación voluntaria por parte de los compradores y consumidores de café o sus productos derivados denominado "Quiero a los Cafeteros". Tendrá como propósito el recaudo organizado de aportes voluntarios sin exceder el 20% del precio pagado por la compra de café en cualquiera de sus formas o productos con café. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Los recursos recaudados por este programa se destinarán con exclusividad al Fondo para la vejez de los Cafeteros.

Artículo 4º. Fondo para la vejez de los Cafeteros. Con el fin de administrar los recursos que se recauden por concepto del programa Quiero a los Cafeteros, créese un patrimonio autónomo denominado Fondo para la vejez de los Cafeteros cuyos recursos se destinarán de manera exclusiva a la financiación de programas orientados a generar ingresos durante su vejez a los pequeños productores y recolectores de café.

Deberá ser administrado por una fiduciaria de reconocida idoneidad, y de conformidad con los requisitos y condiciones que para el efecto expida el Gobierno Nacional. La Junta Directiva del patrimonio autónomo deberá estar integrada por representantes del Gobierno Nacional y del gremio cafetero en Colombia.

Parágrafo. El gobierno reglamentará la materia en un periodo no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 5º. Declaratoria del café como bebida nacional. Declárase al café de Colombia como producto y bebida nacional en razón de su relevancia histórica, social, económica y cultural.

Artículo 6º. Promoción del consumo interno de café colombiano: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, diseñarán e implementarán, estrategias de promoción del consumo de café colombiano, tanto en el exterior, como en el interior del país.

Parágrafo: La promoción del consumo de café colombiano, deberá fundamentarse en estrategias de largo plazo, donde se estimule la demanda efectiva y se fortalezca la oferta a partir de prácticas de I+D+i (investigación, desarrollo e innovación), a su vez, se fomentará el desarrollo de la marca colombiana por medio de estrategias de comunicación.

Artículo 7º. Compras de café colombiano por parte de las entidades públicas o de economía mixta. Las entidades públicas o de economía mixta del Estado colombiano de acuerdo con el régimen jurídico de contratación que le sea aplicable, en el momento que compren café deberán ajustarse a los mecanismos que establece la Ley 816 de 2003, en cuyo caso prevalecerá un criterio de calificación que permita concluir en la compra eficiente y justa del producto ofertado sin perjuicio directo sobre la competencia.

Parágrafo. Toda compra de café por parte de las entidades públicas o de economía mixta, deberá ser realizada tomando en consideración los términos de la Ley 816 de 2003, a través de la cual se busca apoyar a la industria nacional por medio de la contratación pública.

Parágrafo 2º. Para efectos de este artículo, el gobierno nacional definirá el mecanismo de ponderación y calificación idóneo.

Artículo 8º. Inclusión del café en programas de alimentación. El Estado adoptará acciones para fomentar la oferta y el consumo de café en el marco de los programas de alimentación

financiados con recursos públicos, siempre y cuando sea permitido, de acuerdo a las condiciones nutricionales de cada programa. Para ello en un plazo no mayor a seis (6) meses el Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá una actualización de los resultados de estudios existentes sobre el café en la salud, y determinará la viabilidad de incluirlo en la alimentación infantil, de adultos y adultos mayores financiados por el Estado. Hecha la determinación, si resultara favorable se procederá en un término no mayor a 6 meses a incluirlo en dichas dietas.

Artículo 9º. Acceso al piso de Protección Social. Los pequeños productores y recolectores de café que tengan relación contractual laboral o por prestación de servicios, por tiempo parcial y que en virtud de ello perciban un ingreso mensual inferior a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente - SMLMV deberán vincularse al Piso de Protección Social que estará integrado por: i) el Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad en Salud, ii) el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS como mecanismo de protección en la vejez y iii) el Seguro Inclusivo que amparará al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral y de las enfermedades cubiertas por BEPS siempre y cuando no superen el tope de ingresos de (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en promedio durante un (1) año calendario.

En estos eventos el aporte al programa de los Beneficios Económico Periódicos - BEPS deberá ser asumido enteramente por el empleador o el contratante y corresponderá al 15% del ingreso mensual del trabajador o contratista. De este monto se destinará el 1% para financiar el Fondo de Riesgos Laborales, con el fin de atender el pago de la prima del Seguro Inclusivo. Sin perjuicio de lo anterior, las personas que no tengan una vinculación laboral o no hayan suscrito un contrato de prestación de servicios y no tengan capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización al Sistema Integral de Seguridad Social podrán afiliarse y/o vincularse bajo la modalidad del piso de protección social de que trata este artículo y serán los responsables de realizar el aporte al programa BEPS y el pago del seguro inclusivo. En todo caso, las personas deberán cumplir con los requisitos de acceso o pertenencia a los diferentes componentes del piso de protección social.

Parágrafo primero. En ningún caso el ahorro en el mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos podrá ser inferior al tope mínimo establecido para ese Servicio Social Complementario.

Parágrafo segundo. El Gobierno nacional reglamentará la materia; así mismo podrá establecer mecanismos para que los pequeños productores y recolectores de café al programa BEPS, realicen ahorros en este servicio social complementario de forma conjunta con la adquisición de bienes y servicios, y para que los trabajadores dependientes cobijados por el presente artículo tengan acceso al sistema de subsidio familiar.

Artículo 10º. Costos y deducciones imputables al IBC de los pequeños productores y recolectores de café. Los pequeños productores y recolectores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente (smlmv) que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de

Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado - IVA. En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.

El Gobierno nacional reglamentará el mecanismo para realizar la mensualización de que trata el presente artículo.

Para efectos de la determinación del ingreso base de cotización -IBC de los trabajadores independientes por cuenta propia que clasifiquen como pequeños productores y recolectores de café en los términos de la presente Ley, se entenderá que los costos y deducciones que se pueden imputar a la base mínima corresponden en el mismo porcentaje y alcance a los costos y deducciones inherentes a la mano de obra en los cultivos de café de que trata el artículo 66-1 del Estatuto Tributario.

Artículo 11. Facúltase al Ministerio de Educación Nacional (MEN), en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), para que diseñe, estructure e implemente en la malla curricular de las instituciones educativas oficiales, una cátedra de educación en temas concernientes al sector agropecuario, de carácter obligatorio, la cual busque recuperar el interés y dotar de conocimiento a los estudiantes del ciclo básico, para ser agentes del cambio en la ruralidad colombiana.

Parágrafo. En las zonas cafeteras del país, esta cátedra se concentrará particularmente en temas relacionados con la cultura cafetera.

Artículo 12º. Reglamentación. El Gobierno Nacional reglamentará en un lapso no superior a seis (6) meses todo lo concerniente a las disposiciones de los capítulos anteriores.

Artículo 13º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


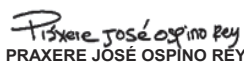

CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador de la República
Ponente


MIGUEL URIBE TURBAY
Senador de la República
Ponente

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A LA PONENCIA PROPUESTA PARA TERCER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 312 DE 2023 SENADO, 076 DE 2022 CÁMARA

por medio del cual se modifica el artículo 163 de la Ley 100 de 1993.

<p>3. Despacho Viceministra Técnica Bogotá D.C.,</p>  <p>Radicado: 2-2023-058452 Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2023 17:06</p> <p>Honorable Congresista MARTHA PERALTA EPIEYÚ Comisión Séptima Constitucional Permanente Senado de la República CONGRESO DE LA REPÚBLICA Carrera 7 No. 8-68 Ciudad</p> <p style="text-align: right;">Radicado entrada No. Expediente 49304/2023/OFI</p> <p>Asunto: Comentarios a la ponencia propuesta para tercer debate al Proyecto de Ley No. 312 de 2023 Senado, 076 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 163 de la Ley 100 de 1993".</p> <p>Respetada Presidente:</p> <p>De manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia propuesta para tercer debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:</p> <p>El proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, tiene como propósito modificar el literal h) del artículo 163 de la ley 100 de 1993, que consagra quienes son los beneficiarios de régimen contributivo, con el fin de ampliar el grupo familiar del beneficiario cotizante, de manera que se incluya, además de los padres, a los abuelos del afiliado que no estén pensionados y dependan económicamente de éste. Además, la modificación sugerida elimina la condición inicial para que la activación del beneficiario consistente en que sea "a falta de cónyuge o compañera o compañero permanente y de hijos". Se resalta que el proyecto podría generar un desincentivo para que el grupo poblacional beneficiado continúe cotizando.</p> <p>Esta propuesta, igualmente, incrementaría el valor de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) que se reconoce por cada afiliado y sus beneficiarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y, en vista de que no se plantean fuentes de ingresos adicionales para cubrir dicho costo en la iniciativa, tendría que ser la Nación, a través del Presupuesto General de la Nación (PGN), como garante del cierre financiero del SGSSS, la que tendría que asumir</p>	<p>el déficit generado, que en todo caso se trataría de recursos que no están contemplados en las proyecciones de gasto del Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector Salud vigentes.</p> <p>Lo anterior, en la que medida en que, de manera similar a como sucedió en la propuesta de ley que se hizo en su momento de reducir la cotización mensual del régimen de salud de los pensionados: "ante la falta de recursos para la prestación del servicio de salud, el Gobierno se vería obligado a afectar las rentas nacionales, para garantizar su continuidad. En este orden, el artículo 154 superior también dispone una iniciativa reservada en relación con esta materia".</p> <p>Aunado a lo anterior, en el caso de que este grupo poblacional haga parte del régimen subsidiado en calidad de cotizantes y se trasladen al régimen contributivo en calidad de beneficiarios, ello podría implicar costos adicionales al sistema, toda vez que el valor de la UPC del régimen contributivo es mayor a la del régimen subsidiado², por lo que en todo caso se generarían sobrecostos no contemplados en las proyecciones de gasto de mediano plazo del sector.</p> <p>Respecto de este tipo de propuestas legislativas, es importante destacar que el artículo 334 de la Constitución Política consagra la sostenibilidad fiscal como una herramienta que debe ser utilizada por las tres ramas del poder público, Legislativa, Ejecutiva y Judicial, en el ejercicio de sus funciones, con el fin de cumplir con los objetivos del Estado Social y Democrático de Derecho, de manera que la sostenibilidad fiscal no es una responsabilidad privativa de la rama Ejecutiva del poder público, sino que además debe orientar el ejercicio de las competencias de todas las ramas y órganos del poder público.</p> <p>Dadas las implicaciones fiscales que tendría la propuesta de ley analizada, y teniendo en cuenta que los recursos que se requerirían para su implementación no están previstos en el Presupuesto General de la Nación, ni en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en las estimaciones del Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector, se hace necesario resaltar la necesidad de que los autores y ponentes den cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual establece que toda iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.</p> <p>Por último, se debe tener presente que la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'", recientemente aprobado por el Congreso, de iniciativa de este Gobierno, expone en sus bases que el Gobierno nacional "Adicionalmente y con el fin de garantizar las condiciones para el envejecimiento saludable y la vivencia de una vejez digna, autónoma e independiente en condiciones de igualdad, equidad y no discriminación, se implementará la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez bajo el principio de corresponsabilidad individual, familiar, social y estatal. En tal sentido, se desarrollarán las acciones que le permitan a las personas mayores acceder a seguridad económica, trabajo decente, emprendimiento, vivienda digna, seguridad</p> <p><small>¹ Sentencia C-666 de 2018 ² Resolución 2809 de 2022</small></p>
<p>alimentaria y nutricional, atención integral en salud, y a servicios de cuidado, lo anterior en articulación con el Sistema Nacional de Cuidado."³.</p> <p>Con fundamento en lo anterior, este Gobierno, a través del Ministerio de Salud, radicó el pasado 13 de febrero del año en curso el proyecto de Ley 339 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se transforma el Sistema de Salud en Colombia y se dictan otras disposiciones"⁴, el cual cursa trámite legislativo y se encuentra actualmente pendiente de discusión y aprobación en segundo debate, por lo que se invita a los autores y ponentes del proyecto bajo estudio a proponer, debatir y concertar este tipo de propuestas en el marco del trámite legislativo de la reforma a la salud.</p> <p>Por todo lo expuesto, este Ministerio se abstiene de emitir concepto favorable y manifiesta la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidad fiscal vigente.</p> <p>Cordialmente,</p> <p>MARÍA FERNANDA VALDÉS VALENCIA Viceministra Técnica DGRESS/DGPPN/OAJ</p> <p>Elaboró: Diego Mauricio Olivera Rodríguez Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco Vo. Bo. VT: Lorenzo Uribe, Julián Niño, David Herrera – No. Interno VT: 348. Con copia: Dr. Praxere José Ospino Rey, Secretario de la Comisión Séptima Constitucional del Senado de la República.</p> <p><small>³ Páginas 66 de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo https://colaboracion.dno.gov.co/CDT/nortatl/NPD/2023/05-04-bases-plan-nacional-de-inversiones-2022-2026.pdf ⁴ https://www.camara.gov.co/reforma-a-la-salud-4</small></p>	<p style="text-align: center;">Comisión Séptima Constitucional Permanente</p> <p>LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., el día 07 del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, las siguientes consideraciones:</p> <p>CONCEPTO: Ministerio de Hacienda y Crédito Público REFRENDADO POR: María Fernanda Valdés Valencia NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 312 de 2023 Senado, 076 de 2022 Cámara. TÍTULO DEL PROYECTO: "Por medio del cual se modifica el artículo 163 de la Ley 100 de 1993" NÚMERO DE FOLIOS: 3 RECIBIDO EL DÍA: 3 de noviembre de 2023 HORA: 20:46 P.M.</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.</p> <p>El Secretario,</p> <p style="text-align: center;"> PRAXERE JOSÉ OSPINO REY Secretario General Comisión Séptima Senado de la República</p>

CONTENIDO

Gaceta número 1558 - Miércoles, 8 de noviembre de 2023

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia positiva para primer debate en Senado, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de Ley número 135 de 2023 Senado, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los 70 años de existencia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, rinde homenaje a la comunidad académica y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de ponencia para primer debate en el Senado de la República, pliego de modificaciones y texto propuesto al proyecto de Ley número 154 de 2023 Senado, por la cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se incentiva el consumo interno, se autoriza la creación del Programa de Donación Quiero a los Cafeteros y se declara el café como bebida nacional.....	4

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia propuesta para tercer debate al Proyecto de Ley número 312 de 2023 Senado, 076 de 2022 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 163 de la Ley 100 de 1993.....	14
---	----